



Interlocutorio	1439
Radicado	05266-31-03-003-2021-00019-00
Proceso	Verbal – restitución inmueble
Demandante (s)	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado (s)	Luz Adriana Betancur Salinas y otra
Asunto	Reanuda proceso – termina proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Luz Adriana Betancur Salinas y Rubén Darío Beltrán Pinto.

CONSIDERACIONES:

1. Ya que concluyó, el termino de suspensión del proceso dispuesto en auto del 17 de mayo de 2022 (fl 18, cuaderno principal), se dispondrá su reanudación (inc. 2, art. 163 del C.G.P.).

2. Elemento de la esencia de la transacción son las concesiones recíprocas, puesto que es un negocio oneroso (art. 1497 del C. Civil y art. 2469 *idem*). Por tal motivo, la aducida en memorial del 15 de septiembre de 2022 (fls 19 a 21 *idem*), no cumple el requisito en mención, pues refiere que Betancur Salinas y Beltrán Pinto, adquirieron el dominio del inmueble objeto de la pretensión; por lo cual, no se ajusta al derecho sustancia y no es apta para terminar el proceso (inc. 2, art. 312 del C.G.P.).

Sin embargo, como los demandados adquirieron la propiedad del bien que inicialmente fue dado en leasing, se deja sin efecto tal contrato y por ende desaparece el presupuesto esencial de lo que constituye objeto del proceso; lo cual, ha dicho la doctrina, da lugar a la terminación del proceso por cesación del procedimiento, pues es imposible proferir una decisión de fondo y por ende, determinar su finalización¹, lo

¹ Jaime Azula Camacho, Manual de derecho procesal, teoría general del proceso, pág. 436 y ss, ed. Temis S.A., Bogotá, 2019.

que en otros escenarios similares a éste también denominan terminación por “sustracción de materia”.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Reanudar el proceso.

Segundo: Terminar el proceso cesación del procedimiento.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00019

20-09-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be681e4733d19fbf811ea49036bdabeadc8111513a3750822e5106a42ee5c7**

Documento generado en 21/09/2022 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>